

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.—Jueves 8 de Julio de 1869.

NUM. 38.

CIRCULAR.

El ciudadano gobernador ha acordado que las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades de la Federación y del Estado sean obligatorias por el hecho de publicarse en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 2 de 1869.—No hay.—Ciudadano jefe político del Distrito de.....

CONDICIONES.

Este periódico se publica los mártes, jueves y sábados a las diez del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco de porte.

La administración del periódico está a cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como las remitidas de interés general. Las de interés particular a precios convencionales.

CRONICA PARLAMENTARIA.

Sesion del 17 de Junio de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de nueve CC. diputados comenzó la sesión a las tres y media de la tarde.

Leída la acta del día anterior, se puso a discusión y sin ella fué aprobada.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la legislatura de Nuevo Leon acompañando un decreto de la misma, participando haber abierto un período de sesiones extraordinarias.—Da enterado con satisfacción.

El la legislatura de San Luis Potosí, remitiendo un ejemplar de su constitucion politica que se le pidió.—Recibo dando las gracias.

Se levantó la sesión pública para entrar en sesión de reglamento.

Concurrieron los CC. Durán, Mancera, Medina, Mejía, Pérez Soto, Rello, Sanchez, Tagle y Viniegra.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Cirio P. Tagle, diputado secretario.—Ignacio Sanchez, diputado secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Julio 1.º de 1869.—Ramon Rosales, oficial primero.

Acta de la junta de diputados del día 18 de Junio de 1869.

No hubo sesión por falta de número. Concurrieron los CC. Durán, Mancera, Mejía, Pérez Soto, Sanchez y Viniegra. Fallaron sin licencia los CC. Medina, Rello y Tagle.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Ignacio Sanchez, diputado secretario.—Ramon Mancera, diputado secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Julio 6 de 1869.—Ramon Rosales, oficial primero.

Sesion del día 19 de Junio de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de nueve CC. diputados comenzó la sesión a las cuatro de la tarde.

Se leyó la acta de la sesión anterior, y puesta a discusión sin ella fué aprobada.

Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobierno: transcribiendo una nota del C. Alcalde de Tezontepac, que pide se le permita gravar a los terrenos que pagan rédito, con un aumento de 30 p. para sostener los gastos de instrucción pública y al alumno que deberá venir al Instituto de esta capital.—Primera lectura.

De la misma, acusando recibo del acuerdo económico de esta legislatura, para que cada municipalidad remita una noticia del valor de sus presupuestos anuales, bajo las condiciones expresadas en el acuerdo.—Al archivo.

De la misma, acompañando un censo de los vecinos de San Sebastián Ixtayotla, que solicitan sea Metztilan, como antes, cabecera de distrito.—A sus antecedentes.

De la legislatura de Oaxaca, remitiendo dos ejemplares de su constitucion.—Recibo dando las gracias.

De segunda lectura, el censo de Ignacio Sanchez Romero, pidiendo se le rehabilite en los derechos de ciudadano por haber servido al Imperio como escribiente.—A la comision de justicia.

De segunda lectura, el recurso de Lorenzo Villagomez, que pide se le indulte de cinco meses de prision que le faltan para extinguir su condena.—A la comision de justicia.

De segunda lectura, el censo de doña María del Carmen Rodriguez, pidiendo se le paguen 114 pesos que se deben a su finado esposo por sueldos atrasados.—A la segunda comision de hacienda.

De segunda lectura, el recurso de los CC. Pedro Islas y Juan Vera, que solicitan se agrague a la municipalidad de Tezontepac, los terrenos nombrados Acazuque el chico, pertenecientes a la municipalidad de Zempoala.—A la comision de gobernacion.

De segunda lectura, el recurso del C. Antonio Baena, que pide se declare no ser denunciados los terrenos legados a los vecinos de Jilisco.—A la comision de gobernacion.

De la secretaría de gobierno, haciendo observaciones al proyecto de ley del C. Mancera para la creacion de una oficina con la denominacion de "Contaduría Mayor.—A la comision que dictaminó.

Dictamen de la comision de gobernacion sobre las observaciones que hace el ejecutivo al proyecto de ley de la misma, sobre direccion y redaccion del periódico Oficial, y concluye sometiéndolo a la de liberacion del Congreso, el siguiente proyecto de ley.

"Art. 1.º Se deroga la ley de 12 de Octubre de 1868, que sometió la direccion y redaccion del periódico Oficial a una comision del Congreso.

"Art. 2.º El gobierno reglamentará todo lo relativo a la redaccion y fijará en el presupuesto los gastos que sean indispensables a este objeto.

"Art. 3.º Se publicarán en el periódico Oficial, las actas de las sesiones, leyes y decretos de la H. Legislatura; las providencias gubernativas del ejecutivo que sean de comun interes; las noticias todas que tengan este carácter y que afecten la causa pública, lo mismo que los dictámenes, iniciativas, artículos, u otros documentos que remita a la redaccion, la secretaría del congreso para facilitar su conocimiento y discusion.

"Art. 4.º Así la publicacion de los documentos oficiales de que habla el artículo anterior, como las leyes del Congreso General, y disposiciones del ejecutivo de la Union, y todos los que emanen del poder judicial o de los magistrados y jueces que lo representen, se publicarán de preferencia, cada pieza oficial en su caso, cuando tenga el carácter de muy interesante o que afecte a la cosa pública, a juicio del redactor en jefe del periódico Oficial, quien en todo caso obtendrá para esto de acuerdo con el gobierno.

Art. 5.º Todas las oficinas públicas tomarán una suscripcion al periódico Oficial, pagándola de la cantidad que tienen asignada para gastos de escritorio. Las suscripciones de los ayuntamientos, municipios y juzgados conciliares respectivos, serán pagadas por los fondos municipales. La coleccion del periódico Oficial que se forme en cada oficina, será propia de ella y hará parte de su archivo. Tanto estas suscripciones, como las particulares, se cobrará por los administradores de rentas haciendo sus enteros a la Tesorería del Estado en los mismos términos que lo hacen de las demás rentas que están a su cargo. La reparticion del periódico quedará a cargo del archivero general.—Viniegra."—Se dispondrá mañana.

Dictamen de la comision de justicia, sobre los proyectos de organizacion del Tribunal de Justicia, de los CC. Pérez Soto y Mancera, que termina con la siguiente proposicion:

"Es de aprobarse y la comision de justicia hace suyo el proyecto de ley del C. diputado Mancera, sobre nombramientos y organizacion del Superior Tribunal de justicia.—Durán."

El C. Durán: En el dictamen me reservé ampliar las razones que habia tenido presentes para adoptar el proyecto del C. diputado Mancera, y esas razones que paso a exponer, me parecen obvias y convenientes.

Es incontestable el derecho que tiene el Congreso para nombrar a los miembros del Tribunal Superior del Estado, porque esa facultad es expresa y terminante en la constitucion del Estado de México, segun la cual funciona la legislatura; pero esa constitucion dada para

un Estado inmenso, no puede aplicarse en sus pormenores a un Estado pequeño como el de Hidalgo, y de esto viene la imperiosa necesidad de reducir el número de los miembros de que se componen los diferentes poderes del Estado, y de que al Superior Tribunal, uno de ellos, no pueda formarse de nueve magistrados, dos fiscales y dos agentes fiscales como establece dicha constitucion del Estado de México. Pero si la necesidad nos autoriza para separarnos de la forma, por decirlo así, no es lícito desviarnos del espíritu de los principios o de la esencia de aquella constitucion, y por lo mismo el Tribunal, aunque se componga de siete y no de nueve, debe funcionar de la manera que la propia constitucion establece, conociendo en segunda y tercera instancia de las causas y no de los negocios que admiten estos recursos, y en otras desde la primera instancia. Pero para esto no pueden suprimirse las terceras instancias que la constitucion establece en las bases para la administracion de justicia, tanto en lo civil como en lo criminal, supuesto que se necesita la conformidad de dos sentencias en lo civil y en lo criminal para que causen ejecutoria; y este principio constitucional no tendrá aplicacion en muchos casos, suprimidas las terceras instancias.

Además, es evidente que dos salas despalearán mas negocios que una sola aunque sea de cinco magistrados como consulta el proyecto del C. Pérez Soto, y tambien por esta razon de conveniencia pública debe adoptarse el proyecto del C. Mancera. Por tales razones pido al Congreso honre con su aprobacion el dictamen de la comision.

El C. Pérez Soto: Señor.—El dictamen que se discute, señala con claridad las diferencias esenciales que existen entre la iniciativa sobre organizacion del Tribunal presentada por mí y la que aceptó la comision; en aquella se suprimen los recursos de suplica y tercera instancia, se establece una sola sala de cinco magistrados, se propone una unitaria formada por un suplente que conocerá en primera instancia de los negocios que comienzan en el Tribunal, en ésta por el contrario, subsisten como hasta aquí las terceras instancias, se establecen dos salas coligadas de tres magistrados cada una; se forman tres salas compuestas de dos magistrados propietarios y un suplente para el caso de que un negocio tenga su principio en el Tribunal, y por último, se propone el medio de sustituir a los magistrados propietarios, la permanencia de las oficinas actuales, sueldos de magistrados y empleados subalternos, hasta que se espida el presupuesto de egresos.

Quiero por las ideas de progreso y adelanto, estimulado por el deseo de simplificar la organizacion judicial, de facilitar la breve y pronta administracion de justicia, dejando suficientemente garantizados los derechos del hombre, me creo obligado a combatir el proyecto que se discute.

La primera cuestion que se nos presenta es

la subsistencia ó no subsistencia de los recursos de segunda y tercera instancia. La comision la ha resuelto afirmativamente, y en mi sentir debe el Congreso hacerlo por la negativa. Comprendo, señor, que tengo que luchar con elementos poderosos, cuales son siempre los que sirven de base á una institucion que cuenta siglos de existencia, y que por lo mismo goza de la veneracion y prestigio de la existencia, contra la novedad. Pero como creo tener de mi parte la razon y la justicia, de mi deber es hacer frente á la disension, y procurar hasta donde sea posible, alcanzar el triunfo de mis ideas.

Para determinar de una manera precisa el debate, procuraré formular con claridad mi pensamiento en estos dos proposiciones. Primera: podemos suprimir la tercera instancia. Segunda: debemos suprimirla.

La ley que dio el señor ministro Estigarribia á esta II. legislatura con el carácter de constitucional y constituyente, ¿á qué objeto se hizo este? Con el de que, si como era preciso que sucediera, al organizar los poderes del Estado ó dictar cualquiera otra providencia indispensable antes de promulgar su constitucion propia, no le era posible conformarse con la del antiguo Estado de México, no se encontrara con una barrera insuperable, sino que al contrario tuviese un pleno derecho de obrar en el sentido mas conveniente; esto es lo que lógicamente se deduce de la simple lectura de la citada ley, y de la situacion anómala en que iba encontrándose la nueva entidad política que ella creó. En tal supuesto, ¿puede la legislatura organizar el primer poder judicial del Estado ejerciendo sus facultades constitucionales? No, porque para ello sería preciso que al dar la ley organizadora por base y única norma, el art. 118 de la Constitucion, y esto es impo- sible, atendidos los recursos pecuniarios y las necesidades del Estado, si no puede ejercer sus poderes constitucionales; si por otra parte es preciso, es necesario legalizar la existencia provisoria del Tribunal. Mientras se da la Constitucion, la legislatura debe esperar una ley al efecto, y para esto tiene que usar de sus facultades constitutivas; no es pues una razon de peso, querer que en caso nos conformemos mas ó menos con la Constitucion actual.

No puedo admitir que la supresion de la tercera instancia contraria algunos de los artículos de la Constitucion; por que si bien es cierto que esta previene, que dos sentencias conformes causan ejecutoria, la supresion de la tercera instancia no contradice este precepto, pues solo veo contradiccion, si asentáramos que dos sentencias conformes no forman ejecutoria; por lo que hace al artículo que establece que ningún negocio podrá tener sino hasta tres instancias, es claro que no establece una obligacion para la legislatura, sino que lo da la facultad de suprimir ó no la tercera por medio de leyes secundarias, segun creyere que lo exige la conveniencia pública, y esto es lo que tratamos de estimar en lo que discutimos.

Las leyes de la administracion de justicia, se dicen, sancionan la tercera instancia, sea; pero podemos derogarlas por otras que la supriman; y si el bien y la utilidad pública están en favor de la supresion, no solo podemos, sino debemos expedir la ley derogatoria de aquellas en esta parte.

Las ideas del progreso, el espíritu de la Constitucion de 57 y los principios del partido liberal, tienden á obtener la completa conquista de la igualdad ante la ley; por eso han atacado y destruido los fueros; por eso lo han sido igualmente los privilegios; y sin embargo se conservan en nuestro sistema judicial causas y

negocios privilegiados; y mientras algunas personas solo tienen el derecho de defender sus intereses, su libertad y su vida en dos instancias, otras tienen una mas para combatir por tan sagrados objetos. Pienso que á esto razonamiento se replicará, que segun él, todos los negocios deben tener dos instancias ó una sola: acepto esta consecuencia y creo que ella debe constituir el triunfo completo de la igualdad en materia judicial, triunfo que procuraremos conseguir en nuestra constitucion, y que debemos ir preparando con la supresion en la actual ley provisoria, de un recurso que constituye un privilegio.

Examinando la cuestion bajo otro aspecto, daré lectura al resumen de un estado que he formado sobre el número de causas que han entrado al Tribunal para su revision en separada y tercera instancia por el señor ministro de Justicia, desde el 2.º de Mayo hasta la actual, del 1.º de Agosto de 1885 en tres períodos en los que he dividido la tercera instancia en tres períodos, en un término dado, las causas de tercera instancia comparadas con las que están en primer todo el Tribunal, ganando una reduccion de 25 por ciento, con la 25.ª parte. Presentaré estado de la materia mas desventajosa á mi propósito, pues si se considera el número de causas sentenciadas por el Tribunal hacia el 16 de Mayo próximo pasado, que es el de 333, y suponiendo que á ese número parte vez con las 25 de tercera instancia, llegaremos cuando mas á este resultado, que estas forman un 25 por ciento de las sentencias. Yo pregunto, ¿podría a pena de que dejemos la tercera instancia por tan pequeña reduccion de causas revisables en el 25 por ciento? ¿Podría también que en los meses que lleva de existencia el Tribunal, no se ha presentado un solo negocio civil revisable en súplica.

El C. Magistrado Benavides: Acabo de dar lectura á los dos proyectos presentados por los CC. Perez Soto y Manera, relativos á la organizacion del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que dona sustituir al actual, que hasta hoy no tiene otro carácter que provisional; y me llama la atencion principalmente en este punto, esto es, en que dice el soberano Congreso del Estado, *constituir por decreto*, el poder judicial, creando y organizando el Tribunal Superior de Justicia, porque el actual, con su carácter solo de provisional, debe cesar en sus funciones, sin preceder su consideracion. Respecto á los proyectos presentados, en si mismos, creo que no es posible constitucionalmente, que el actual poder legislativo del Estado pueda crear ese nuevo Tribunal, pues el existente es el único legítimo y posible, supuesto que la Constitucion vigente es la del Estado de México, y el Congreso con su carácter constitucional, debería solo hacer los no obramientos de los magistrados conforme al art. 121 de la Constitucion; y no pudiendo haber el número de magistrados que previene el art. 118 de la misma, por motivos que es inútil exponer, done en mi concepto, continuar el actual Tribunal, el que mientras no esté constituido el Estado, reconozco una fuente legítima que es el decreto de 16 de Enero del corriente año, y lleva su objeto, que es el de que no esté paralizada la administracion de justicia, entre tanto se organiza definitivamente este ramo.

El C. Magistrado Benavides: Me llama la atencion, la subsistencia de la tercera instancia en contraposicion con la del proyecto del C. Perez Soto que suprime el recurso de súplica, y estando el dictamen á disension en lo general, deben verse los fundamentos en que se apoya. Se ha dicho por la comision que la supresion

de la tercera instancia es anticonstitucional, fundándose en varias razones.

1.ª Que el capítulo 21 de la Constitucion sobre organizacion del Tribunal, prescribe la existencia de tres salas, una de las que, conocerá en grado de súplica.

2.ª Que la fraccion 1.ª del art. 123 de dicha Constitucion, enumera entre las atribuciones del Tribunal, el conocer en tercera instancia de los negocios que admitan este recurso, no pudiendo suprimirse esta garantia sin faltar al artículo prevenido.

Y 3.ª y última. Que los artículos 147 y 164 de la misma Constitucion, previenen que dos sentencias conformes de toda conformidad, ejecutoria en cualquier negocio, y de consiguiente si la de segunda instancia no está conforme con la de primera, tienen los litigantes el recurso de súplica, hasta que sus negocios se terminen por dos sentencias conformes.

Considerando al primero de los fundamentos alegados, bastará decir que no se lee en to lo el artículo que se cita, ninguna disposicion sobre la existencia de las tres salas, ni menos que en cada una de ellas conocer en grado de súplica.

En cuanto al segundo debe admitirse, que la Constitucion en la fraccion que se menciona, supone la existencia de las tres instancias; pero no las prescribe como un precepto constitucional, de manera que su subsistencia no es segun la Constitucion, ni su supresion es contraria á ella, sino que depende de leyes puramente secundarias. En tal virtud, bien se puede legislar acerca de ellas, sin atacar la Constitucion.

Si los referidos artículos 147 y 164 debieran entenderse como lo he oído la comision, sería preciso suprimir, chocando violentamente con nuestra legislación, que ni los juicios verbales ni ningún otro, podrían terminar en primera instancia, sino que precisamente habrían de pasar á la segunda, y en caso de que la sentencia de esta no fuere conforme con la de primera, concurrir á la tercera, y por tanto, todas las disposiciones que niegan el recurso de súplica, serían anticonstitucionales. Además, los artículos 146 y 147 que dicen que los negocios civiles ó criminales no pueden tener mas de tres instancias, no indican que haya precisamente tres, sino que no podrán pasar de este número, y si los negocios se terminan por solo una ó dos sentencias, se cumplen con aquellos artículos, pues una ó dos no pasados de tres.

Asentado que bien pueden suprimirse las terceras instancias sin violar la Constitucion, debe examinarse la cuestion bajo el punto de vista de la conveniencia, y desde luego se comprende que esta exige la subsistencia y no la supresion de aquella, porque si los litigantes, aunque no todos, tienen una garantia ó un recurso en especie, una cuando solo se los concedan leyes secundarias, una nueva legislacion debe multiplicar las garantías en lugar de restringirlas. Y aun cuando el ciudadano diputado que pide la supresion de las terceras instancias crea que con esto se abrevian los negocios y se hace un bien á la sociedad, debe tenerse presente que la abreviacion puede ser las mas veces funesta; pues si se pretende el pronto despacho, esto en la se perjudica con la subsistencia de las súplicas, porque como aparece del estado que se acaba de hacer presente, son muy raros los negocios y causas que llegan á este grado.

Por todo lo que, pido al Congreso se sirva votar el dictamen propuesto.

El C. Magistrado Benavides amplió sus razones vertidas antes.

El C. Magistrado: No estoy en general contra el dictamen, sino que he creído conveniente referir

la idea de que no se pueden suprimir las terceras instancias sin atacar la Constitucion, para que el proyecto se funde en razones mas sólidas. No hay duda que el Congreso está facultado para suprimirlas si lo creyere conveniente; pero no existiendo tal convencimiento, de nuevo suplico á la cámara se sirva votar el dictamen que se discute.

(Concluirá.)

PROYECTO DE LEY DE HACIENDA,

FORMADO POR EL C. FRANCISCO VINIEGRA, ESTIGUENDO LAS ALCABALAS EN EL ESTADO DE HIDALGO.—(Continúa.)

X. A los expendios de carnes, incluidas las tocinerías, fijos ó ambulantes, se sucará el capital multiplicando por 100 el importe de las ventas de un mes. (10)

(10) Indicado ya mi objeto de reducir hasta donde sea posible los impuestos y no dejar sin contribuir á ninguna clase en la debida proporcion, no podía omitir este; que si no es de las mas productoras, realiza al menos con mas frecuencia y facilidad que otra alguna su capital. Por esta razon no parecerá exagerada la proporcion que establezco para ellos, menos aún, si se atiende á que por la base que he tomado para fijarles cuotas, no pagará lo que hoy satisfacen por alcabala, y esto con la fiscalizacion y molestias consiguientes á este ramo. Lo dicho se comprueba con el cálculo siguiente:

A un cuartidador que mala cada mes cuatro vacas, ocho carneros, y doce ovejas; tomando por base los aforos que tiene puestos en la tarifa de la Administracion de Rentas de Acolpan le formaremos esta liquidacion:

4 vacas de dos años, á 9 pesos.	\$ 36 00
8 carneros á 2 pesos 50 centavos.	20 00
12 ovejas á 1 peso 50 centavos.	18 00

Suma.	74 00
Diez p ^{os} de alcabala.	7 40
Derechos municipales que tiene asignados en esta administracion.	1 38 8 78
Por la ley debe deducirse el diez p ^{os} del precio de plaza para formar los aforos de la tarifa y en consecuencia realizará el mismo:	

De las 4 vacas á 10 pesos.	40 00
De los 8 carneros á 2 pesos 77 centavos.	22 16
De las 12 ovejas á 1 peso 67 centavos.	20 04

Suma.	82 20
Multiplicado este capital por 100 que es la base sentada.	
tendremos.	8,320 00
Pagará por 1 p ^{os} mensual.	8 22 8 22

Diferencia. \$ 0 56
Como se vé, hay un excedente á favor del causante de 56 centavos, lo cual aquietará á la alarma que produciría esa base sin examinarla detenidamente. Si á lo expuesto se agrega la prudencia con que deben proceder las juntas para calcular segun las circunstancias de cada pueblo lo que puedan vender al año estos comerciantes, y las modificaciones que por la ley pueden hacer, cesará cualquier escrúpulo y la eventualidad que á primera vista pudiera atribuirse á las ventas de carnes para señalarles una cuota fija y proporcionada.

XI. Para las mesas de billar y de boliche en movimiento se sacará el capital multiplicando por cincuenta los productos libres de un mes. [11]

XII. Para los arrendamientos de lincas rústicas cuyo arrendamiento anual exceda de veinticinco pesos se formará el capital multiplicando por cinco el valor de dicho arrendamiento.

XIII. Por las demás negociaciones, sean de la clase que fueren, que no se hallen comprendidas de una manera determinada y precisa en las 12 prevenciones anteriores, se computará el capital conforme á lo dispuesto en el final de la quinta.

Art. 20. Concluida la calificación de una seccion; firmarán el padron el alcalde, el administrador, los dos vecinos y el empadronador; retirándose éste para continuar las operaciones de otras secciones hasta concluir la de toda la municipalidad.

Art. 21. Terminados los trabajos de una municipalidad, el recaudador citará oportunamente al alcalde, vecino y empadronador de otra y hará las mismas operaciones hasta concluir todo el distrito de su cargo. [12]

Art. 22. Los administradores de rentas formarán en seguida un cuadro de valores, con expresion de lo que deba producir esta contribucion en cada municipalidad, y lo remitirán al gobierno, para que éste determine el día en que deba comenzar á cobrarse en todo el Estado. Esta determinacion se hará con la anticipacion conveniente, á fin de que las boletas puedan llenarse y repartirse y de que los causantes que no estén conformes con sus cuotas puedan hacer sus reclamos.

Art. 23. Las ocultaciones, fraudes ó inexactitudes maliciosas que se cometan por los particulares, empadronadores ó juntas calificadoras, con objeto de hacer ineficaces las bases que se establecen en esta ley, se castigarán con una multa que no bajará de cincuenta centavos ni excederá de doscientos pesos, segun las circunstancias del que comete el fraude, cuya calificación se hará por las juntas revisoras ante quienes se hará el denuncia.

(11) La base que se establece para esta clase de negocios, sin duda la mas justa, se toma de los productos y no del verdadero capital, por que siendo su actividad tan varia y desigual en todos los pueblos, la cuota que satisfagan será proporcional á su movimiento, resultado que no pueda obtenerse fijándose un máximo y un mínimo, como se estableció en la tarifa de la repetida ley de 16 de Octubre de 1847.

(12) Los defectos, irregularidad, poco empeño y osaditud con que siempre se han desempeñado esta clase de trabajos en las municipalidades por los alcaldes y receptores, me han hecho dejar, aunque parezca molesto y mas dilatado, que la calificación de cada distrito se haga en la cabecera por el administrador, en quien deben suponerse mas instrucion y conocimientos que en los alcaldes ó receptores, cuando los hay, pues se carece de estos últimos en muchas municipalidades.

Art. 24. Las decisiones de las juntas calificadoras se tomarán á mayoría de sus miembros.

Junta Revisora.

Art. 25. Si algun causante no estuviere conforme con la cuota que se le hubiera asignado, ocurrirá á la junta revisora que se compondrá del jefe político, juez de letras, y un vecino honrado nombrado por el primero.

Art. 26. Las juntas revisoras tienen en todo tiempo la facultad de aumentar, disminuir, confirmar ó suprimir las cuotas, oyendo antes verbalmente al administrador de rentas y al interesado; siendo responsables sus miembros del abuso que hicieren de esta facultad. [13.]

PARTE OFICIAL

EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo decreta lo siguiente:

Núm. 8.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta lo que sigue:

Art. 1º La Contaduría general del Estado se compondrá de un Contador, un oficial 1º y dos escribientes.

Art. 2º El Contador será nombrado por la Legislatura, quien á su vez será la única que podrá removerlo.

Art. 3º El contador nombrará y podrá remover á sus subalternos; pero ni el nombramiento ni la remocion surtirán sus efectos, sin la aprobacion del Congreso.

Art. 4º El Contador gozará de un sueldo de 1,500 pesos anuales, el oficial 1º de 1,080 pesos, y de 480 pesos cada uno de los escribientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Pachuca, Julio 3 de 1869. Manuel Medina, diputado secretario.—Cirio P. de Tagle, diputado secretario.—Ignacio Sanchez, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 6 de Julio de 1869.—Antonino Tagle.—M. L. Herrera, secretario.

(13) No se limita tiempo á las juntas revisoras como se determina en otras leyes, porque siendo las que tienen la facultad de resolver á cerca de las alteraciones que puedan hacerse en las cuotas, conviene que en todo tiempo estén expeditas para ello, por exigirlo así la naturaleza misma de este sistema y la alterativa á que están sujetos algunos ramos, y porque fijándose ya en la ley el plazo en que los causantes deben hacer sus enteros, si estos tuvieran que hacer algun reclamo, es claro que deberían ocurrir con oportunidad.

EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Núm. 9.—El Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo que sigue:

Artículo único. La feria concedida á la villa de Ixmiquilpan tendrá lugar por solo este año, del 15 al 22 del presente mes de Julio.

Lo tendrá entendido el Gobernador del

Estado, haciéndolo imprimir, publicar circular y ejecutar.

Pachuca, Julio 3 de 1869.—Manuel Medina, diputado presidente.—Cirio P. de Tagle, diputado secretario.—Ignacio Sanchez, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 5 de Julio de 1869.—Antonino Tagle.—M. L. Herrera, secretario.

Tesorería General del Estado de Hidalgo.

ESTADO corte de caja de segunda operacion practicado en esta oficina por los ingresos y egresos habidos en ella, en todo el mes de Junio próximo pasado.

CARGO.

	Físico.	Virtual.
Existencia que resultó en fin de Mayo anterior.....	\$ 268 78	
Entró la administracion de rentas de Pachuca por alcabalas y contribuciones.....	667 59	3,798 18
La id. por buenas cuentas de id. id.....	5,525 00	
La administracion de rentas de Huejutla por alcabalas..		470 44
La idem id. id. por contribuciones.....		1,204 74
La idem id. id. por traslacion de dominio.....		60
La idem id. id. por derechos municipales.....		5 75
La idem id. id. por contribucion federal.....		44 25
La misma por buenas cuentas de alcabalas y contribuciones.....	100	
La administracion de rentas de Metztitlan por alcabalas.		94 26
La idem id. id. por contribuciones.....		727 73
La idem id. id. por traslacion de dominio.....		3 00
La idem id. id. por derechos municipales.....		1 67
La idem id. id. por contribucion federal.....		23 80
La administracion de rentas de Zacualtipan por alcabalas.	1 11	225 16
La idem id. id. por contribuciones.....		731 85
La idem id. id. por traslacion de dominio.....		11 32
La idem id. id. por derechos municipales.....		23 36
La idem id. id. por contribucion federal.....		54 94
La administracion de rentas de Zimapan por alcabalas..		170 88
La idem id. id. por contribuciones.....		399 98
La idem id. id. por derechos municipales.....		8 73
La idem id. id. por contribucion federal.....		43 30
La administracion de rentas de Huichapan por alcabalas.		156 23
La idem id. id. por contribuciones.....		952 46
La idem id. id. por traslacion de dominio.....		93 00
La idem id. id. por derechos municipales.....		45
La idem id. id. por contribucion federal.....		199 13
La misma por buenas cuentas de alcabalas y contribuciones.....	209 48	
La administracion de rentas de Tula por alcabalas y contribuciones.....	253 37	1,116 75
La misma por buenas cuentas de id. id.....	200	
La administracion de rentas de Aotopan por alcabalas y contribuciones.....		1,570 91
La idem id. id. por contribuciones.....	2 13	668 34
La idem id. id. por derechos municipales.....		1,011 62
La idem id. id. por contribucion federal.....		147 01
La misma por buenas cuentas de alcabalas y contribuciones.....	1,300 00	937 96
La administracion de rentas de Apam por alcabalas y contribuciones.....	10 32	1,904 91
La misma por buenas cuentas de id. id.....	775 66	
La administracion de rentas de Jacala por alcabalas.....		975 12
La idem id. id. por contribuciones.....		720 48
La idem id. id. por derechos municipales.....		15 94
La idem id. id. por traslacion de dominio.....		11 68
La idem id. id. por contribucion federal.....		51 12
La misma por buenas cuentas de alcabalas y contribuciones.....	100 00	
Reintegros.....	95 00	
Periódico oficial.....	39 50	23 50
La administracion de rentas de Tulaucingo por buenas cuentas de alcabalas y contribuciones.....	600 00	
La administracion de rentas de Ixmiquilpan por id. id.....	100 00	

Sumas.....\$ 10,247 94 17,198 71

DATA.

Sueldos del C. gobernador, secretario del despacho y gastos de la secretaría particular.....	538 64	
Idem idem de la secretaría de gobierno.....	499 16	
Dieta y viáticos á los ciudadanos diputados de la legislatura del Estado de Hidalgo y sueldos á los empleados de su secretaría.....	1,282 41	178 09
Dieta y viáticos á los diputados de la legislatura del Estado de México.....		731 66
Sueldos y gastos del Tribunal Superior de Justicia.....	1,135 39	
Idem de los juzgados de letras.....	443 60	2,234 54
Idem de la Tesorería General del Estado.....	469 94	
Idem de las gefaturas políticas.....	255 58	1,631 01
Gastos de impresiones.....	474 46	
Portes de correspondencia oficial.....	302 00	132 71
Haberes de celadores de cárceles.....	219 25	439 74
Gastos extraordinarios.....	105 00	76 93
Idem de recaudación.....		2,885 03
Muebles y útiles para las oficinas del Estado.....		59 00
A las gefaturas políticas para pago de Guardias Nacionales.		612 74
Auxilio á los hos. itales.....	100 00	35 00
Suplementos con calidad de reintegro.....	10 00	
Haberes al batallon Seguridad Pública.....	1,534 54	
Idem á los cuerpos de caballería de id. id.....	905 35	942 86
A las administraciones del papel sellado por contribucion federal.....		2,956 79
A las tesorías municipales por derechos que les corresponden.....		361 72
A los fondos de instruccion pública por el 40 p. de contribucion personal.....		3,114 19
Al Instituto Literario del Estado para muebles.....	61 81	
A la escuela preparatoria de Zacualtlan por subvencion asignada.....		129 03
Mejoras materiales.....	217 00	367 21
A la tesoría de la junta patriótica por cuenta de lo asignado para festividades nacionales.....	180 00	
Oficiales sueltos.....	27 75	132 50
Reposicion de armas de las guardias nacionales de Zimapan y Atotonilco.....		41 00
Arrendamiento de fincas.....	80 00	72 00
Sueldos del escribiente de la Sociedad de Geografía y Estadística.....	34 16	
Vestuario á la fuerza de Seguridad Pública de Atam.....		60 00
Sumas.....	\$ 8,716 07	17,198 71

COMPARACION.

Suma el cargo físico.....	10,247 94	27,446 65
Idem el cargo virtual.....	17,198 71	
Suma la data física.....	8,736 07	25,934 78
Idem la data virtual.....	17,198 71	

Existencia para Julio..... 1,511 87

Tesorería general del Estado de Hidalgo. Pachuca, Julio 1º de 1869.—F. Castillo—Intervino, L. Díaz Pérez—Vº Bº. Antonio Tugle.

CACETILLA

EL C. FRANCISCO MUÑOZ CAMPUZANO.

No es cierto, como han dicho al Siglo, en un parte telegráfico de esta ciudad, que dicho ciudadano se recibiera de la gefatura política de este distrito el domingo último, pues ni podría hacerlo sin licencia previa del Supremo Gobierno de quien depende, y que tenemos entendido ha pedido ya. Por si se hubiere tenido alguna mira siniestra al darse esa noticia, suplicamos á nuestro apreciable colega que no dé asenso á especies que se relacionen con los actos del Gobierno de este Estado, sin los datos oficiales respectivos, para que no sea sorprendido el público, con perjuicio de las personas unas veces, y otras, con el del buen

nombre del Gobierno, que siempre cuida del cumplimiento de sus mas estrictos deberes.

UNA GAVILLA.

Se presentó hace pocos dias en la hacienda de San Juan Hueyapa, de la jurisdiccion de Huasca, diciendo que iba en busca de armas, dándose el nombre de fuerza del Gobierno. Uno de los rancheros que tenía una carabina de caza cargada con postas, que oyó la especie y á cuya casa se acercaba, no pudiendo huir se subió al tapanco ó desvan de la casa, para esconder su arma, y desde ahí pudo notar por las especies que virtieron los que lo buscaban, que no eran soldados del Gobierno sino bandidos. Entonces se resolvió á vender cara su vida, y asestó el tiro de su escopeta sobre el pecho

de uno de los que lo buscaban, que no fué grave porque solo tenía postas. Pero resultó que todos huyeron, lo mismo que el herido. Esto hizo que todos los que se hallaron en aptitud, persiguieran á la gaviilla y que fuese aprehendido el herido, el cual será castigado como corresponde.

¡Ojalá que todos hicieran lo que el ranchero de San Juan Hueyapa. Así los bandidos no se pasearían tan impunemente favorecidos por el pánico de que se apoderan los habitantes de los lugares que aquellos recorren, ó que los dueños y encargados de fincas, diesen oportunos avisos para emprender la tenaz persecucion que se necesita contra los que así perturban la tranquilidad pública y tienen en constante amago la vida y la seguridad de las personas, sin que sea culpa de las autoridades, sino de quienes por temor, ó por otras causas, solapan á los enemigos de la paz y de la sociedad.

INSTRUCCION PUBLICA.

Alguna persona se ha acercado á nuestra redaccion para decir, que el consejo consultivo de instruccion pública, dilata sus reuniones para acordar todo lo que pueda mejorarla. Nosotros que deseamos en este ramo importante cuanto le dé adelantos progresivos, deseamos á las personas que forman dicho consejo, á que cumplan bien sus deberes procurando para la interesante juventud de esta ciudad, los elementos que son de desearse para que haga de ella á los buenos ciudadanos que mas tarde sean la realizacion de las esperanzas de la patria.

POLICIA.

No es buena la de esta ciudad. Suplicamos al H. Ayuntamiento cuide de que la comision respectiva ponga en esmero en mejorar aquella, pues para el rango á que está llamada la capital del Estado, es lamentable que no veamos en auge las mejoras de la poblacion.

APREHENSION DE UN BANDIDO.

Capitan de infanteria.—Policia.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de vd. no haber ocurrido novedad el dia y noche anterior, y haber sido aprehendido en la mañana de hoy el reo José de Jesus López, acusado de complicidad en el robo de la maicera de la plaza nombrada del carbon, el dia 16 del próximo pasado Junio, el cual queda á disposicion del juzgado segundo de letras de esta ciudad y preso en la cárcel nacional.

Protesto á vd. mi aprecio, subordinacion y respeto.

Independencia y libertad. Pachuca, Julio 5 de 1869.—Manuel Heras.

ERRATAS NOTABLES.

En el núm. 37 de este periódico, página 2, línea 45, dice: *gratis*, léase: *generales*.
Página 3, línea 4, dice: *Declarado suficientemente discutido*, léase: *suficientemente discutido*.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS

AL PUBLICO.

Sabiendo que se trata de enagenar la hacienda llamada de Tepa el Chico situada en el Estado de Hidalgo, y propiedad de la testamentaria de D. Justo Pastor Macedo; hago saber al público que tal hacienda reporta un reconocimiento de diez mil pesos (10,000 pesos) á favor de la testamentaria de D. Ignacio Meneses de la cual soy albacea, y que aunque tal gravamen apareció en un tiempo cancelado, fué simulada la cancelacion segun he probado en el juicio correspondiente, ante el juez de la testamentaria, y se declaró bien pronto.
A fin de que nadie pueda alegar ignorancia, por medio del presente protesto que hace valer los derechos de la testamentaria de mi cargo contra cualquier poseedor de dicha hacienda de Tepa el Chico, sin que pueda servir de escusa el haberla comprado como libre de ese gravamen.
Tehuacan, Mayo de 1869.—MANUELA VAREZ.

AVISO.

Juzgado de primera instancia.—En los autos sobre el intestado del finado D. Manuel Gonzalez, por auto del 3 del actual, se ha mandado publicar dicho intestado, por el término de treinta dias. Lo que se avisa, para que la persona ó personas que se consideren con derecho á los bienes del propio intestado, lo deduzcan en este juzgado dentro del termino señalado; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho, si no lo verifican.
Pachuca, Junio 22 de 1869.—Osorio.—A.—M. Molina.—A.—Ignacio Sanchez. 3s—2

INTERESANTE.

El que suscribe hace saber, que habiéndole estraviado el poder general que en el año de 1860 conferí á mi hijo C. Manuel Paredes, y éste lo constituyó al Sr. Lic. D. José Napoleon Saborio; queda aquel revocado, y de ningun valor, por haber dado nuevo poder á mi referido hijo, en los mismos términos que el que se estravió.

Pachuca, Junio 11 de 1869.—Francisco Paredes.

EL LIC. MIGUEL MEJIA,
Ofrece al público los servicios de su profesion en esta ciudad, calle de Jimenez núm. 5.
Pachuca, Junio de 1869. 8s—2

AVISO.

Juzgado conciliador 3.º de Tulancingo.—En el juicio ejecutivo promovido por el C. español Nestor Garzon, contra el C. Marcos Hernandez, sobre pago de pesos, se ha embargado la casa nombrada meson de las Animas, sita en la segunda calle de la independencia de esta ciudad.
Y en cumplimiento del art. 193 de la ley de 11 de Julio de 1868, he mandado se publique el embargo referido, lo cual se verifica por medio del presente.

Tulancingo, Mayo 26 de 1869.—Rafael María Ormacoea.—A.—Manuel Teller.—A.—Alejandro Rolles.

A LOS INGENIEROS DE MINAS.

En la mina del Manzano, (Mineral del Monte) se venden á precios muy cómodos, un magnifico teodolito inglés, varias obras de minería, química, mecánica, astronomía, matemáticas y un estuche de dibujo.

Real del Monte, Mayo 24 de 1869.—Federico Lamodier.